Firmado digitalmente por MONTENEGRO PELAEZ Sharon Isbell FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2021 12:40:41 -05:00

Resolución Jefatural

Chimbote, 15 de Marzo del 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000004-2021-JZ7CHM/MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de levantamiento de alerta por impedimento de ingreso al territorio nacional contenida en la Carta N° 01-20207HGLM de fecha 08OCT20 presentado el 08 de octubre del 2020 por la señora HILDA GUMERCINDA LOPEZ MIÑANO apoderada del ciudadano estadounidense HERSHEL JON GILLISPIE, Carta N° 02-20207HGLM de fecha 16 de noviembre del 2020, Carta N° 03-20207HGLM de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe Técnico N° 018-2021-JZCHM-POM de fecha 28 de diciembre del 2020, LA Carta N° 00001-2021-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 05 de enero del 2021, Carta N° 05-2020/HGLM de fecha 22 de enero del 2021, la Resolución de Gerencia N° 1934-2015-MIGRACIONES-SM de fecha 28 de agosto de 2015; y el Informe N° 0005-2021-SVV-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 09 de marzo 2021 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Chimbote de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, entre otros aspectos;

Que, de esta manera, el referido Decreto Legislativo regula en el artículo 48° los impedimentos de ingreso y medidas de protección, que originan las alertas migratorias[1]; siendo que, con relación a la facultad discrecional de Migraciones para el levantamiento de impedimento de ingreso de extranjeros, en el inciso 53.3° del artículo 53° de la citada norma, establece que MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada;

[1] **Artículo 151° del Reglamento del Decreto Legislativo**
151.1 La alerta migratoria, mediante el de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se establece que la alerta migratoria es el aviso de vigilancia sobre una persona extranjera o nacional, que aparece registrada en el sistema de MIGRACIONES, sobre la base de hechos de interés migratorio y contiene hechos migratorios que pueden llevar a un impedimento de salida o ingreso;
(…)

Que, en ese contexto, la Décimo Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1350, Regularización Migratoria establece que: ***"Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar a MIGRACIONES, el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. (…)***";

Que, es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (…) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;*

Que, mediante Carta N° 002-2020/HGLM de fecha 16 de noviembre de 2020 y Carta N° 003-2020/HGLM de fecha 21 de diciembre de 2020, la señora HILDA GUMERCINDA LOPEZ MIÑANO apoderada del ciudadano estadounidense HERSHEL JON GILLISPIE identificado con Pasaporte N° 495102372, solicitó el levantamiento del registro de alerta que le impedía ingresar al territorio nacional, a consecuencia de una sanción de expulsión impuesta en el año 2015 por haber ingresado a territorio nacional de manera clandestina.

Que, la revisión efectuada al expediente de la materia, se verifica que MIGRACIONES emitió la Orden de Salida N° 9198 relacionada a la Resolución de Gerencia N° 1934-2015-MIGRACIONES-SM de fecha 28 de agosto de 2015, mediante la cual resolvió aplicar la sanción de EXPULSION con impedimento de ingreso al territorio nacional al ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE**, por haber ingresado a territorio nacional de manera clandestina, infringiendo con su accionar en el numeral 1° del artículo 64° de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703[2], normativa que a diferencia del Decreto Legislativo N° 1350 no precisaba la cantidad de años que prohibía el reingreso del ciudadano extranjero sancionado[3].

Que, la sanción impuesta se sustentó en la investigación policial realizada y los hechos establecidos en el Atestado N° 712-2015-DIRSEG-PNP/DIVEX-CER a cargo del Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú.

Que, de la consulta efectuada en los Módulos de Alertas del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-DNV y SIM-INM) se tiene que el citado ciudadano extranjero cuenta con registro de alerta por impedimento de ingreso al territorio nacional, figurando como "Persona Inhabilitada" y "Restringida", respectivamente.

---

[2] **Decreto Legislativo N° 703** (Vigente en la fecha de la comisión de la infracción, actualmente DEROGADO por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1350, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia el 1 de marzo de 2017)

[3] **Artículo 62.-** La expulsión procederá;
1. Por ingreso clandestino o fraudulento al territorio nacional.

Que, asimismo, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se desprende que el ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE**, registra movimiento migratorio de expulsión del territorio nacional el 31 de agosto de 2015, ejecutando la sanción de EXPULSIÓN dispuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 1934-2015-MIGRACIONES-SM de fecha 28 de agosto de 2015.

Que, La Décimo Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1350, Regularización Migratoria establece que: ***"Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar a MIGRACIONES, el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. (…)"***;

Que, conforme lo descrito en los numerales precedentes, mediante Resolución de Gerencia N° 1934-2015-MIGRACIONES-SM de fecha 28 de agosto de 2015 se dispuso la sanción de EXPULSIÓN con impedimento de ingreso al ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE**, por haber ingresado a territorio nacional de manera clandestina; la misma que fue ejecutada el 31 de agosto del 2015, habiendo transcurrido más de cinco (05) años desde aquel entonces.

Que, de la revisión del Poder Notarial Fuera de Registro otorgado por el Consulado General del Perú en Houston a favor de la señora **HILDA GUMERCINDA LOPEZ MIÑANO** cumple con las formalidades previstas en el artículo 214° numeral 214.3° del Reglamento del D. Leg. 1350 de Migraciones.

Que, la sanción administrativa del ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE,** fue impuesta antes de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1350; siendo que, al haberse ejecutado el 31 de agosto del 2015, han transcurrido más de cinco (05) años desde aquel entonces, por lo que, de conformidad con la Décimo Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1350, se considera procedente disponer el levantamiento de alerta por impedimento de ingreso al territorio nacional del referido ciudadano

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones, el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el **LEVANTAMIENTO** de la alerta migratoria por impedimento de ingreso al territorio nacional dispuesta mediante 1934-2015-MIGRACIONES-SM de fecha 28 de agosto de 2015, a favor del ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE,** por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Funcional de Frontera realice el registro de levantamiento de alerta registrada en los Sistemas de Migraciones (**SIM DNV y SIM INM**) a nombre del ciudadano estadounidense **HERSHEL JON GILLISPIE.**

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria notifique la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Artículo 3.- Remitir el expediente administrativo al archivo de la Jefatura Zonal para su custodia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHARON ISBELL MONTENEGRO PELAEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE